



Resolución Directoral

R.D. N° 0059 -2018-MTC/28

Lima, 16 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-144655-2016 del 25 de mayo de 2016, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 494-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaycán-Horacio Zevallos, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 494-2006-MTC/03 del 16 de octubre de 2006, se otorgó autorización a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaycán-Horacio Zevallos, departamento de Lima, con vigencia hasta el 18 de octubre de 2016;

Que, con escrito de registro N° T-144655-2016 del 25 de mayo de 2016, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 494-2006-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaycán-Horacio Zevallos, departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. fue el 25 de mayo de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, mediante Informe N° **0114** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 494-2006-MTC/03 a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



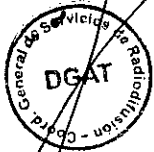
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 494-2006-MTC/03, a favor de la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaycán-Horacio Zevallos, departamento de Lima; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 18 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General





Resolución Directoral

del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

